

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso a Despacho del señor Juez, la Acción de Tutela interpuesta por MARÍA SOCORRO ELISA GUSTIN SÁNCHEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, la cual fue asignada por reparto y remitida al correo institucional el 31 de los cursantes-secuencia 43598. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARTHA HELENA ORTIZ GUAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
**JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO**

Calle 5A Nº 1-11 Telefax: 8208535
Email: j02mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Tutela No. 19001-31-18-002-2023-00072-00

Popayán, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a despacho la ACCIÓN DE TUTELA asignada por reparto e instaurada por MARÍA SOCORRO ELISA GUSTIN SÁNCHEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IGUALDAD, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, y el principio constitucional DE CONFIANZA LEGÍTIMA, en la que pretende se ordene a la accionada, realice las actuaciones tendientes a resolver y fallar la solicitud de exclusión de la lista de elegibles de la Resolución No. 1284 de fecha 14 de febrero de 2023 de la Comisión Nacional del Servicio Civil-"*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer catorce (14) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 166084, MODALIDAD ASCENSO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021*".

A la presente Acción constitucional se hace necesario vincular al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a los TERCEROS INTERESADOS en el proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, aspirantes al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, OPEC No. 166084, del sistema general de carrera administrativa en la modalidad de ascenso y poder conocer sus argumentos frente a la presente acción.

La acción de amparo se caracteriza por su informalidad, de modo que toda persona que considere vulnerado un derecho fundamental lo puede exponer de una manera sencilla, con indicación de los hechos, de los derechos pretermitidos y la entidad estatal o el particular contra quien se dirige, de suerte que en el presente caso se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 86 superior y el Decreto 2591 de 1991, lo cual permite al Despacho proceder a su admisión y trámite.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARÍA SOCORRO ELISA GUSTIN SÁNCHEZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, IGUALDAD, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, y el principio constitucional DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y a los TERCEROS INTERESADOS en el proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 de 2021, aspirantes al cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, OPEC No. 166084, del sistema general de carrera administrativa en la modalidad de ascenso y poder conocer sus argumentos frente a la presente acción, para lo cual se le ordena a las accionadas y vinculadas, publicar en sus respectivas páginas web, la demanda de tutela y la presente providencia y de igual manera deberán notificar de la presente actuación a los interesados a sus correos electrónicos que reposan en los archivos.

TERCERO: PREVENIR a la accionada y vinculados, que deberán pronunciarse por escrito, informe que se considerará rendido bajo juramento y deberá ser remitido en el plazo máximo de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, al correo electrónico j02mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Si no se rindiere oportunamente, se estará a las consecuencias y sanciones previstas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91.

CUARTO: SOLICITAR a la CNSC se sirva notificar a los terceros interesados, tal como se dispuso en el numeral 2 de la parte resolutive de este proveído y aporte soporte de ello.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte accionante, accionada y vinculada (Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PEDRO CHIMBORAZO

